GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/119/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.----------

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación [redacted] ubicado en Periférico Sur, número tres mil seiscientos cuarenta y siete (3647), Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía La Magdalena Contreras, en esta Ciudad; atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El dos de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/119/2018, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por el C. David Alberto López Pacheco, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, el cual transcurrió del día seis al veinte de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1/3

PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

EN RELACION CON EL OBJETO

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASI COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ASI COMO POR SER CORROBORADO CON EL VISITADO CON QUIEN ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA Y NOS PERMITIO EL ACCESO, OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON GIRO DE HOTEL DENOMINADO [redacted] PEDREGAL EL INMUEBLE CON UN TOTAL DE 222 HABITACIONES, RESTAURANTES Y SALONES DE CONFERENCIAS, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1.-SE OBSERVA EN EL LUGAR DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DE MANERA VIRTUAL A TRAVEZ DE TABLETAS ELECTRÓNICAS DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA PRESENTAR QUEJAS . 2.- PRESENTA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO NUMERO 01090080003 A FAVOR CAMINO REAL PEDREGAL MEXICO, ADMINISTRADORA DE HOTELES GRT SA DE CV, PARA LA DIRECCIÓN QUE NOS OCUPA CON SELLO Y FIRMA DE LA SECRETARIA DE TURISMO, CON FECHA 21 DE JULIO DE 2017. 3.- SE OBSERVA QUE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDAS. 4.- AL MOMENTO DE LA VISITA SE REALIZA COBRO O PRESTACION DE SERVICIO A CLIENTES Y LA EMISIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES. 5.- SE OBSERVA QUE EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES QUE PERMITEN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN. 6.- SE PROPORCIONA A LOS TURISTAS INFORMACIÓN CLARA Y DETALLADA DE CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, ASI COMO CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN. 7.- CUENTA CON UN BUZON DE QUEJAS ELECTRÓNICO, SIN OBSERVARSE EL REGISTRO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO. 8.- ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO ESTA CAPACITADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL TRABAJO PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN COMO CONSTANCIAS DC3 CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES PARA EL EJERCICIO 2018, ASI COMO CONSTANCIAS DENTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 9.- NO SE OBSERVA AL MOMENTO ALGUNA RESERVA VIA ELECTRÓNICA PERO CUENTA CON PÁGINA PARA LA RESERVA A DISTANCIA. 10.- EL ESTABLECIMIENTO ACREDITA QUE OPTIMIZA EL USO DEL AGUA Y ENERGÉTICOS EN SUS INSTALACIONES, EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE ACCIONES DE AHORRO DE AGUA Y PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DENTRO DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FOLIO AHG-AY-010-1-1 DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE 2018. 11.-NO OFRECE SERVICIOS RELACIONADOS AL TURISMO NATURAL Y/O ECOTURISMO.12.- EXHIBE LIBRO DE VISITANTES Y CUENTA CON NOMBRE DEL VISITANTE, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, EMAIL Y /O COMENTARIOS DE MANERA ELECTRÓNICA..

2/3

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

---

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar que el establecimiento visitado da cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por ende al objeto de la misma, es decir, a diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, Ley General de Turismo del Distrito Federal y su Reglamento.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

***"Artículo 87**.- Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. La resolución definitiva que se emita."----------

Es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

SEGUNDO.- El C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, da cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

TERCERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.---------- --

CUARTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento denominado [redacted]---

3/3

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/119/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

LFS/KRRG